From: RAMON CABRAL

Sent on: Tuesday, January 28, 2025 1:03:41 AM

To: Abbey Garcia <agarcia@climateactionreserve.org>

Subject: COMENTARIOS A LA ERRATA DEL PROTOCOLO FORESTAL PARA MÉXICO VER 3.0

Buenas noches, a continuación envío mis comentarios respecto al documento de errata del Protocolo Forestal para México ver 3.0.

· Los programas de manejo forestal en selvas no consideran clases de edad, por lo que no sería aplicable este criterio. Podría quizás tomarse en cuenta una clasificación diamétrica o silvícola, con base en el contenido de los programas de manejo.

· Las áreas con prohibición de aprovechamiento comercial dentro de los predios bajo manejo, deben estar plenamente identificadas en las autorizaciones de los programas de manejo y sus respectivas manifestaciones de impacto ambiental.

· Si *"el área de actividad se limita a la zona con un programa de manejo autorizado por la SEMARNAT para el aprovechamiento comercial de madera"*, estaríamos hablando en este caso de lo que conoce localmente como ÁREA FORESTAL PERMANENTE APROVECHABLE (maderable y no maderable), más no de la superficie denominada como ÁREA FORESTAL PERMANENTE la cual se describe en los términos de la NOM-152-SEMARNAT-2023 como:

Área forestal permanente *Aquella superficie destinada voluntariamente como terreno forestal permanente por sus propietarios o poseedores, con exclusión de actividades agropecuarias y otros usos diferentes al uso forestal.*

· Por tanto, con esa condición, quedarían descartadas las áreas de conservación voluntaria definidas por la comunidad donde realizan actividades programadas en sus respectivas autorizaciones.

· Los predios con superficies forestales bajo manejo tienen definida e incluso reglamentado el uso del área forestal y en algunos casos, se encuentra delimitada físicamente, por lo que existe certidumbre respecto a su uso y destino en tanto se cuente con el programa de manejo autorizado.

· Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en la zonificación forestal se agrupan los terrenos forestales y preferentemente forestales con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable (frac. LXXXIV del Artículo 7).

· Bajo estos términos, la Tabla 1 debería referirse a: ***clasificación de superficies del área forestal*** **del predio, con base en el programa de manejo autorizado.** Dicha clasificación debe presentarse para todos los programas de manejo (no sólo los iniciales). Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

· Con base en lo anterior, es necesario especificar los criterios bajo los cuales se podría incluir la agricultura como una actividad secundaria.

· Es importante también tomar en cuenta que algunas autorizaciones emitidas por la SEMARNAT **NO PRECISAN** LA SUPERFICIE DEL ÁREA FORESTAL PERMANENTE del predio, sólo indican la superficie del ÁREA FORESTAL APROVECHABLE para las anualidades autorizadas en su momento, sin considerar las anualidades autorizadas en oficios anteriores, ya ejercidas.

· Las subcategorías incluidas en la Tabla 2 corresponden a un requisito legal, lo cual no corresponde con las que se establecen de manera voluntaria, ya que su aprovechamiento sólo está restringido por la decisión de la comunidad, sin que exista ninguna disposición legal contraria a ello.

· Cabe mencionar que las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo se pueden aprovechar atendiendo las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, mediante la definición de una Unidad de Manejo Ambiental.

· **Con base en las aclaraciones anteriores, en la Tabla 3 se confirma que el área de actividad del MFM corresponde con la superficie que deberá ser definida en los PM como ÁREA FORESTAL PERMANENTE, ya que responde a los conceptos descritos en la NOM-152-SEMARNAT-2023 y en la fracción LXXXIV del Artículo 7 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

· Las actividades de silvicultura y administración consideradas para mayores reservas de carbono tendrían que ser ajustadas a las condiciones de los programas de manejo de selvas, ya que tal como están descritas no se apegan a este tipo de bosque.

ING. JOSÉ RAMÓN CABRAL ESPINOZA

ECONOMIA Y ORDENACIÓN FORESTAL

SAGRO DE QUINTANA ROO S.A.S de C.V.